



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 012-2011

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho días del mes de Abril del año dos mil once.

VISTA: Para emitir dictamen sobre la propuesta del **CONTRATO DE OPERACIÓN** denominado **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GENERACION DE ENERGIA MULTIPLE S.A. DE C.V (GEMSA),** (folios 165 al 174 de la segunda pieza) propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado **“ PROYECTO HIDROELECTRICO RIO CUACA”**, ubicado en el Municipio de Tocoa, Departamento de Colon, con capacidad instalada de doce punto seis mega watt por hora (12.6 MW) de potencia, y una producción de energía anual estimada en cincuenta y un gigawatt hora (51.00 GWh/hora), que se conoce en expediente **25-E-2005** de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**, para pronunciarse sobre la garantía bancaria de sostenimiento y sobre el fondo de reserva.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta en autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico denominado: **“ RIO CUACA”** emitió en sus Direcciones internas los siguientes dictámenes: A) **La Dirección General de Energía** en fecha diez (10) de marzo del dos año mil seis (2006) emitió dictamen favorable al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del citado proyecto (folio 102 de la primera pieza de autos).- b) **La Dirección General de Recursos Hídricos** en fecha veinticuatro (24) de marzo del dos año mil seis (2006) recomendó conceder dictamen técnico favorable para que el proyecto en referencia pueda proceder a realizar estudio de factibilidad (folios del 111,112, y 113 de la primera pieza) .-c) **La Dirección Legal**, en fecha ocho (08) de agosto del dos mil seis (2006) emitió dictamen favorable No.464-2006 (folio 115 y 116 de la primera pieza) .- En relación a lo anterior la **Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente mediante Resolución No. 474-2008** declara **CON LUGAR** la solicitud para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto (folios 152, 153 y 154).- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha trece de Enero del año dos mil diez (folio 178 de la segunda pieza) se ordenó el traslado a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para verificar la garantía bancaria de sostenimiento y la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos, que se ratificó mediante auto de fecha veintidós (22) de Septiembre del año dos mil diez (folio 268 de la segunda pieza).- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la ley marco del sub sector eléctrico son facultades de la Comisión Nacional de Energía: Artículo 7 inciso a): “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico ”. Artículo 7 inciso c)” emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: " los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación.

Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar ".- En el presente expediente la garantía de sostenimiento es por la cantidad de **DIEZ MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE NORTEAMERICA (US\$ 10,100 .00) de fecha doce (12) de enero del dos mil diez (2010), (se ubica a folio 163 del segundo tomo) y con una vigencia de doce meses a partir de su fecha, y el fondo de reserva es de **QUINCE MIL VEINTIOCHO DOLARES, POR AÑO** (\$15,028)- **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.- **CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico-legal de la Comisión Nacional de Energía se determina que es procedente la firma del contrato de operación.-

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La **COMISION NACIONAL DE ENERGIA**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57 , 58, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Artículo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE** al contrato de operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** y la Sociedad Mercantil **GENERACION DE ENERGIA MULTIPLE S.A. DE C.V (GEMSA I**, propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: **"HIDROELECTRICO RIO CUACA"** ubicado en el Municipio de Tocoa, Departamento de Colon.- **SEGUNDO:** Determinar que la garantía de sostenimiento en el presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS**

DE NORTEAMERICA (US\$ 10,100 .00) de fecha doce (12) de enero del dos mil diez (2010), (se ubica a folio 163 del segundo tomo) y con una vigencia de doce meses a partir de su fecha, y el fondo de reserva es de **QUINCE MIL VEINTIOCHO DOLARES, POR AÑO** (\$15,028)- **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.- **CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico-legal de la Comisión Nacional de Energía se determina que es procedente la firma del contrato de operación.-

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La **COMISION NACIONAL DE ENERGIA**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57 , 58, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Artículo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE** al contrato de operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** y la Sociedad Mercantil **GENERACION DE ENERGIA MULTIPLE S.A. DE C.V (GEMSA I**, propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: **"HIDROELECTRICO RIO CUACA"** ubicado en el Municipio de Tocoa, Departamento de Colon.- **SEGUNDO:** Determinar que la garantía de sostenimiento en el presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 10,100 .00) y el fondo de reserva es de **QUINCE MIL VEINTIOCHO DOLARES, POR AÑO (\$15,028).** **TERCERO:** Se hacen las observaciones siguientes: A) Que se solicite información, a quien corresponda, para verificar que los puntos de ubicación de este proyecto no se encuentran dentro de alguna reserva natural legalmente aprobada.-b) Que se actualice la garantía bancaria de sostenimiento.-**CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**


 Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
 COMISIONADO PRESIDENTE




 Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
 COMISIONADO TECNICO




 Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
 COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”